



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

247

Reg. N° 2005/001/1042

mfc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 15 AGO 2005

VISTO: estos antecedentes relacionados con la situación de semi hundido de la embarcación de bandera nacional "ATILA II", matrícula N° 7916, fondeada en una de las boyas de la Dársena II del Puerto de Montevideo.--

RESULTANDO: I) Que debido al abandono del referido buque, las bodegas contaminadas con elementos oleosos altamente concentrados, presencia de gases de amoníaco y no escorado, el Organismo Portuario ha debido intervenir en reiteradas oportunidades, generando gastos importantes y al no hallarse una solución definitiva, por resolución de fecha 9 de marzo de 2003, la Administración Nacional de Puertos dispuso intimar a los propietarios, así como a los Armadores y Agentes Marítimos, respectivamente, la extracción de la embarcación en un plazo de quince días hábiles y perentorios, bajo apercibimiento de reputarla abandonada a favor del Estado.-----

II) Que la citada Administración ha dado cumplimiento con todos los requisitos formales previstos en la normativa vigente en la materia, procediendo a practicar las notificaciones e intimaciones dispuestas, así como a realizar las publicaciones pertinentes en el Diario oficial y un diario de circulación nacional, sin que se presentara interesado alguno que deduzca derechos respecto a la embarcación.-----

III) Que con fecha 14 de julio de 2005, el mencionado Organismo resolvió remitir las actuaciones al Poder Ejecutivo (Ministerio de Transporte y Obras Públicas) requiriéndole se declare abandonado a favor del Estado el buque mencionado, facultándose a dicha Administración Nacional a contratar con

la persona que considere conveniente las operaciones necesarias para la eliminación o extracción del obstáculo, de cargo del propietario, armadores o representantes, así como disponer, mediante resolución fundada, el depósito, enajenación o hundimiento del buque y demás medidas conducentes al retiro definitivo del buque y a las traslación del dominio a favor del Estado, dejando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros, respecto de la embarcación abandonada.-----

CONSIDERANDO: I) Que el Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por informe N° 468/2005 de 27 de julio de 2005, afirma que, como resulta del expediente en vista, la Administración Nacional de Puertos ha dado cumplimiento con todos los requisitos formales previstos en la normativa vigente, por lo que correspondería que el Poder Ejecutivo declare abandonado a favor del Estado el citado buque pesquero, de propiedad de EDEMAR S.A. Y CADOLUR S.A., facultándose a la Administración Nacional de Puertos a proceder según lo solicitado.-----

II) Que corresponde acceder a lo solicitado, declarando dicho abandono sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria del propietario por los gastos que demanden las operaciones, cuya relación, debidamente aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirá título ejecutivo.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 236 de la Ley N°16.320 de 1° de noviembre de 1992 y 39 de la Ley N°17.555 de 18 de setiembre de 2002.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Repútase abandonado a favor del Estado, el buque ATILA II de



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

bandera nacional, matrícula N° 7916, de propiedad de EDEMAR S.A. Y CADOLUR S.A., semihundido en la Boya N° 2 de la Dársena II del Puerto de Montevideo.-----

2°.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos a proceder al retiro definitivo de la citada embarcación, mediante las medidas que correspondan, incluyendo la contratación que considere más conveniente a sus efectos.-----

3°.- Establécese que los gastos que demanden las referidas operaciones serán debidamente relacionados, y, una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.-----

4°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos a fin de proceder como está dispuesto y demás efectos.-----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República